

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 268-2019-A-MDSS

San Sebastián, 30 de Mayo del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

Informe legal N° 075-2019-GI-AL-MDSS/RSC, Informe Nro. N° 280-2019-GI-MDSS/LGLS, Informe N° 328-2019-GAL/MDSS, Informe Legal N° 092-2019-GI-AL-MDSS/RSC, Informe N° 432-GPP-AMA-MDSS-2019, Informe N° 235-SGP-MDSS-2019, Informe N° 354-2019-GAL-MDSS, Informe N° 227-GP-MDSS—2019/HNA, Informe N° 120-2019-SGET-GP/MDSS-JBCC, Informe Legal N° 122-2019-GI-AL-MDSS/RSC, OPINIÓN LEGAL N° 256-2019-GAL/MDSS. Antecedentes.

Considerando:

Que, las Municipalidades son entes de gobierno local con autonomía, política, económica y administrativa, según lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado Peruano modificada por la ley de reforma Constitucional N° 27680 con actual vigencia y concordante con lo regulado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, se ha generado la Resolución de Alcaldía N° 352-MDSS-2012-SG de fecha 13 de setiembre del 2012, con el objeto de establecer una nueva escala de costo hora hombre de la mano de obra calificada para el personal de obras (por inversión) a los efectos de la formulación y ejecución de los proyectos de inversión pública, en el marco del Sistema nacional de Inversión pública.

Que, mediante Informe legal N° 075-2019-GI-AL-MDSS/RSC de fecha 05 de abril del 2019, el Asesor legal de la Gerencia de Infraestructura, solicita actualizar la normativa interna acorde con la normatividad vigente, manifestando que la motivación jurídica de la Resolución de Alcaldía N° 352-MDSS-2012-SG, se encuentra DEROGADA, como es el Decreto Supremo 002-2007-EF, QUE HA SIDO DEROGADO POR LA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Derogatoria única del Decreto Supremo N° 027-2017-EF, que a su vez a prueba el reglamento del Decreto legislativo 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley 27293 Ley del Sistema nacional de Inversiones SNIP. manifiesta también que en la actualidad se encuentra vigente la Directiva N° 01-2019-EF/63.01 en cuya base legal se detalla la actual normativa vigente.

Que, mediante Informe Nro. N° 280-2019-GI-MDSS/LGLS de fecha 09 de abril del 2019, dirigido a la Gerencia Municipal, el Gerente de Infraestructura remite el informe detallado precedentemente, manifestando que la actualización requerida se debe realizar con un acto resolutorio de igual jerarquía.

Que, en atención al proveído Nro. 1609 de Gerencia Municipal de fecha 09 de abril del 2019, la Gerencia de Asuntos Legales con Informe N° 328-2019-GAL/MDSS, manifiesta que después de haber evaluado el expediente administrativo requiere de Informe Técnico e informe Técnico Legal, respecto de la procedencia o no de lo solicitado de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Proyectos derivándose dicho documento a la Gerencia Municipal.

Que, con Informe Legal N° 092-2019-GI-AL-MDSS/RSC, Asesoría legal de la Gerencia de Infraestructura, precisa que la evaluación exigida es estricta y exclusivamente de índole normativa, reafirmando que una norma interna no puede prolongar la vigencia de un sistema normativo derogado como es el SNIP, y precisa que se está incumpliendo el principio de legalidad deslindando responsabilidades. Es así que con Informe N° 325-2019-GI-MDSS/LGLS de fecha 22 de abril del 2019, reitera la emisión del acto resolutorio.

Que, con Informe N 432-GPP-AMA-MDSS-2019, de fecha 06 de mayo del 2019, haciendo referencia al informe N° 235-SGP-MDSS-2019, a su proveído y al Informe N° 354-2019-GAL-

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!

MDSS, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MDSS, manifiesta la pertinencia de emitir Informe Técnico Legal corresponde a las áreas que inciden y están inmersas en el ciclo de inversión establecido en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, específicamente los responsables de realizar las labores de formulación, elaboración, evaluación y ejecución de los proyectos de inversión pública, ya que en este proceso se establecen los costos referidos al componente de mano de obra calificada lo cual se refleja en el expediente técnico y su posterior ejecución. También manifiesta el Sub Gerente de Presupuesto, que un proyecto que se encuentra en fase de ejecución contiene en su expediente técnico la estructura de costos de mano de obra y teniendo en cuenta que el presupuesto para asumir dichos costos está considerado en cada proyecto de inversión, se encuentra programado en PMI, PIA y PIM de la entidad y cualquier actualización que correspondiera en la fase de ejecución deberá seguir los procedimientos del INVIERTE.PE, los mismos que son de carácter técnico, normativo y de responsabilidad, recomendando pronunciamiento técnico de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la Unidad Formuladora y el Área de Expedientes técnicos.

Que, con Informe N° 227-GP-MDSS-2019/HNA de fecha 14 de mayo del 2019 la Gerente de Proyectos encargada, remite el Informe N° 120-2019-SGET-GP/MDSS-JBCC, el cual manifiesta dos puntos trascendentes:

1. Aclara que el Sistema Nacional de Inversiones (SNIP) era un Sistema que certificaba la calidad Actual Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (invierte.pe) busca orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de los servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país
2. La fase de formulación y evaluación de proyectos es competencia de la Sub Gerencia Formuladora de Proyectos, El Sistema de Inversión Pública INVIERTE PE, regula de manera genérica la estructura de costos a partir de sus principios.

Que, con Informe Legal N° 122-2019-GI-AL-MDSS/RSC de fecha 24 de mayo del 2019, emitido por el Asesor legal de la Gerencia de Infraestructura, se confirman la derogación del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP e invocan los principios del Sistema Nacional de Programación Multianual Invierte.pe establecidos en el artículo 3° incisos e) y f) del Decreto Legislativo Nro. 1252.

Que, el principio de legalidad es un principio no solo rector del derecho administrativo, sino del derecho positivo en general, el cual tiene su raíz en la propia Constitución Política del Estado Peruano, ligado a la libertad y seguridad personal establecido en el artículo 2do inciso 24 de la Carta Magna:

"24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe."

Este principio constitucional guarda relación con el artículo 109 de la Constitución Política del estado peruano:

"Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte."

Que, resulta pertinente precisar que el Derecho a la debida motivación o Principio de Debida Motivación debe analizarse partiendo de la premisa de que se encuentra subsumido y es un componente esencial del Principio del Debido Procedimiento, el cual, a su vez, está consagrado como un Principio del Procedimiento Administrativo, de conformidad con el numeral 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, el mismo que establece lo siguiente: "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo. 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2 Principio del Debido Procedimiento. Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la LPAG y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: "Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de validez de los actos administrativo (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, al advertir la motivación de la Resolución de Alcaldía N° 352-MDSS-2012-SG, se tiene entonces que ha perdido su obligatoriedad y por ende ha quedado sin motivación vigente. Correspondiendo entonces invocar la normatividad vigente de acuerdo al Invierte.pe., para ello se cita los principios establecidos en lo literales e) y f) del artículo 3° del Decreto Legislativo 1252, conforme ya preciso la Sub Gerencia de Expedientes Técnicos:

"e) La inversión debe programarse teniendo en cuenta la previsión de recursos para su ejecución y su adecuada operación y mantenimiento, mediante la aplicación del ciclo de inversión.

f) La gestión de la inversión debe realizarse aplicando mecanismos que promuevan la mayor transparencia y calidad a través de la competencia."



Que, los expedientes técnicos de proyectos de inversión, son los que establecen la estructura de costos de mano de obra y costos indirectos en los cuales se encuentra programado en PMI, PIA y PIM de la entidad.

Estando a la Opinión favorable de la Gerencia de Asuntos Legales con OPINIÓN LEGAL N° 256-2019-GAL/MDSS y en uso de las facultades conferidas en el artículo 206° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 352-MDSS-2012-SG** de fecha 13 de setiembre del 2012, que aprueba la escala de costo hora/hombre de la mano de obra calificada y no calificada para el personal de obras (por inversión), a efectos de la formulación y ejecución de los proyectos de inversión pública, en merito a los informes Legales 075-2019-GI-AL-MDSS/RSC – 122-2019-GI-ALMDSS/RSC respectivamente, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Infraestructura.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR la presente resolución a las instancias administrativas competentes, para su conocimiento y acciones que correspondan.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Mariano Teófilo Loaiza Moriano
ALCALDE

C. c.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Ger. Infraestructura
Interesado
Arch.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"